



Libertad y Orden

122

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 122

( 08 MAY 2019 )

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante radicado No E1-2018-030849 del 17 de octubre de 2018, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria YDSN1” en el departamento de Sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Toluviejo.

Que por medio del Auto No. 024 del 20 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria YDSN1” en el departamento de Sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Toluviejo, a cargo de la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, dando apertura al expediente ATV 866.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 866, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de perforación exploratoria YDSN1” en el departamento de Sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Toluviejo, emitiendo el Concepto Técnico No. 0085 del 30 de abril de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Analizada la información contenida en los documentos técnicos y los anexos, remitidos por HOCOL S.A., mediante radicados No. E1-2018-030849 del 17 de octubre de 2018 y No. E1-2019-005311 del 01 de marzo de 2019, para la evaluación de solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares, que se encuentran presentes en las áreas de intervención del proyecto denominado: “Área de perforación exploratoria YDSN1”, se realizan las siguientes observaciones sobre la información aportada:

#### 3.1 Localización del proyecto

La sociedad HOCOL S.A., indica que el proyecto se localiza Departamento de Sucre, en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Tolviejo, relacionado en el documento las áreas de intervención del proyecto presentan una superficie total de 356 hectáreas dentro del área de perforación exploratoria YDSN1 el cual presenta una extensión de 7989,33 hectáreas.

Se presentan los shapefile con sistema de referencia MAGNA Sirgas, identificando la localización del área de perforación exploratoria YDSN1, con sus correspondientes de unidades de cobertura de la tierra, cuerpos de agua, y puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares verificando que el proyecto denominado: “Área de perforación exploratoria YDSN1” requiere de una intervención de 356 hectáreas la cual no se ubicada puntualmente en la cartografía remitida.

La superficie requerida para el levantamiento parcial de veda de las especies vasculares y no vasculares es de 356 hectáreas dentro del polígono correspondiente a la localización general del área de perforación exploratoria YDSN1.

#### 3.2 Caracterización biótica

El solicitante presentó la descripción de las unidades ecológicas como biomas, ecosistemas, zonas de vida y las unidades de cobertura de la tierra del presente para el proyecto, indicando que las áreas de intervención se localizan el Halobioma del Caribe (ocupa el 1602,76 hectareas del área de influencia, correspondientes a 9,68%) y el Zonobioma Seco Tropical del Caribe (ocupa 14948,75 hectareas del área de influencia, correspondientes al 90,31%); adicionalmente, existe un área de 1,71 hectáreas, que no se encuentra asociada a ningún bioma (unidad General), dicho polígono corresponde al 0,1% del Área de Influencia. De acuerdo con la clasificación de Holdridge; se identificaron veinte (20) unidades de cobertura de la tierra, teniendo en cuenta las características de la cubierta biofísica mediante el uso de la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia; en el área de solicitud de levantamiento de veda (356 hectareas), se presentan nueve tipos de coberturas:

- Cereales: con una extensión de 70,63 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 3,33 hectáreas.
- Cultivos permanentes arbustivos: con una extensión de 2,87 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 0,14 hectáreas.
- Pastos limpios: con una extensión de 3496,65 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 161 hectáreas.
- Pastos Arbolados: con una extensión de 2596,65 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 119,34 hectáreas.
- Pastos enmalezados: con una extensión de 163,40 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 7,72 hectáreas.
- Mozaico de cultivos pastos y espacios naturales: con una extensión de 888,46 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 41,95 hectáreas.
- Bosque de galería y/o ripario: con una extensión de 128,24 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 8,08 hectáreas.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

- *Herbazal: con una extensión de 52 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 2,11 hectáreas.*
- *Vegetación secundaria: con una extensión de 304,15 hectáreas en el Área de perforación exploratoria YDSN1 en la cual se pretenden intervenir 12,34 hectáreas*

### 3.3 Metodología de muestreo y Resultados

*En cuanto a la caracterización de la flora epífita en el área de intervención, el solicitante argumenta que se realizó un muestreo por parcelas de 50m x 20m para un total de 47 parcelas dentro del polígono del área de perforación exploratoria YDSN1 de la cual se seleccionaron ocho (8) árboles distanciados al menos 5 m entre sí. Este método supone una adaptación de las distancias entre árboles sugerida por (Gradstein, Nadakarni, Kröemer, Holtz, & Nöske, 2003), teniendo en cuenta que la forma, extensión y distribución de las coberturas dentro del área de estudio impidió el establecimiento de parcelas de mayor tamaño, información incluida y verificada en la cartografía digital remitida en la solicitud.*

*De acuerdo con lo anterior y tomando como insumo las coordenadas de localización de los forófitos, remitidas por HOCOL S.A., las bases de datos y documentación anexa a la solicitud, se pudo establecer que se evaluaron un total de 265 forófitos y dos rocas, los cuales se distribuyen en 5 unidades de cobertura, como se muestra en la Tabla 3, sin embargo al considerar la metodología Gradstein, Nadakarni, Kröemer, Holtz, & Nöske, 2003 la cual sugiere como mínimo el muestreo de 8 forófitos para especies epífitas vasculares y 5 forófitos para especies de epífitas no vasculares por hectárea, y teniendo en cuenta que el área a intervenir es alrededor de 356 hectáreas..*

*De conformidad con la metodología para tener una aproximación y representación de la flora epífita de una determinada cobertura para el área expuesta para su intervención se debió muestrear alrededor de 2848 forófitos para especies epífitas vasculares y 1780 forófitos para especies epífitas no vasculares y teniendo en cuenta el número de forófitos muestreados por el solicitante dentro de las parcelas seleccionadas, se observa que la mayoría de parcelas no aseguran el mínimo de forófitos requeridos para realizar los correspondientes análisis y establecer una correcta caracterización de la flora epífita silvestre presente en el área solicitada para el levantamiento de veda, y considerando que el área de exploración “área de perforación exploratoria YDSN1” presenta un área de 7989,33 hectáreas en la cual el solicitante deberá asegurar el mínimo de forófitos por cobertura a intervenir, por lo anterior se considera que el muestreo realizado por el solicitante no es representativo (ver tabla 4), sin embargo, la información no pudo ser verificada, pues el solicitante no relaciona en la cartografía remitida los polígonos de las intervenciones puntuales sobre las coberturas que se pretenden afectar lo cual no permite validar la información, limitando la correcta evaluación.*

**Tabla 4. Número de forófitos muestreados en las áreas de intervención**

<i>Unidad de Cobertura muestreada</i>	<i>Área APE YDSN1 (ha)</i>	<i>Área de intervención (Ha)</i>	<i>Forófitos evaluados por el solicitante</i>	<i>Mínimo esperado de forófitos metodología Gradstein (Epífitas vasculares) para el área de intervención</i>
<i>Pastos limpios</i>	3496,65	161	100	1288
<i>Pastos Arbolados</i>	2596,65	119,34	53	955
<i>Pastos Enmalezados</i>	163,40	7,72	15	62
<i>Bosque de galería y/o ripario</i>	128,24	8,08	54	65
<i>Vegetación secundaria</i>	304,15	12,34	43	99
<i>Mosaico de cultivos pastos y espacios naturales</i>	888,46	41,95	15	336
<b>Total</b>	<b>7577,55</b>	<b>356</b>	<b>265</b>	<b>2848</b>

*Fuente: DBBSE adaptado de documentación, radicado No. E1-2018-030849 del 17 de octubre de 2018.*

*En relación con el muestreo en la estratificación vertical de los forófitos, HOCOL S.A., señaló que para la flora epífita, los forófitos se dividieron en cuatro (4) zonas las cuales corresponden a Fuste: zona del árbol comprendida desde inicio del tronco en el suelo hasta la primera ramificación del forófito (excluyendo ramificaciones aisladas del tronco principal), Copa inferior: comprende desde el inicio de las primeras ramificaciones hasta un tercio de la longitud total de las ramas., Copa media: comprende desde el primer tercio de longitud de las ramas hasta el segundo tercio de longitud de las mismas, Copa superior: comprende el tercio más externo de la longitud de las ramificaciones según Johansson, D, 1974, y en el caso de las epífitas no vasculares se evaluó y midió la cobertura de cada especie empleando una*

**“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”**

plantilla de acetato de 30 cm × 30 cm (900 cm<sup>2</sup>) subdividida en cuadrículas de 1 cm<sup>2</sup> (1 cm × 1 cm) (Gradstein, Nadkarani, Krömer, Holz, & Nöske, 2003). Esta plantilla se colocó sobre el fuste de cada forófito y se procedió a contar el número de cuadrículas ocupadas por cada especie de epífita no vascular que se encontraba sobre la corteza del mismo para determinar su cobertura en centímetros cuadrados, este proceso se realizó entre los 0 y 2 m de altura del tronco de cada uno de los forófitos evaluados, ubicando la plantilla en dos posiciones opuestas del tronco (Gradstein, Nadkarani, Krömer, Holz, & Nöske, 2003) considerándose apropiado para la caracterización de flora epífita no vascular.

Para el análisis de las especies vasculares y no vasculares en veda se indica la composición florística, abundancia de las especies vasculares de las familias Araceae, Bromeliaceae, Orchidaceae, y la cobertura de musgos, hepáticas y líquenes expresada en unidad de área (cm<sup>2</sup>), sin embargo y teniendo en cuenta que las parcelas realizadas por el solicitante no aseguran el mínimo de forófitos a muestrear se considera necesario en lo posible realizar parcelas o transectos en áreas que cumplan las condiciones propuestas por la metodología de Gradstein, Nadkarani, Krömer, Holz, & Nöske, 2003) y de no existir tales condiciones, señalarlo expresamente en el estudio aportado o sustentar la representatividad del muestreo incluyendo estas variaciones metodológicas.

El solicitante remite certificaciones del herbario Universidad el Bosque certificando la determinación taxonómica de las muestras de briofitas, líquenes y de epifitas vasculares procedentes del muestreo realizado en el desarrollo del proyecto denominado: “Área de perforación exploratoria YDSN1”; se incluyen los respectivos registros fotográficos y certificaciones de depósitos en herbarios nacionales.

Con relación a los soportes cartográficos, el solicitante presenta dos Geodatabase: Cartografía\_Base\_EIA.gdb y BD\_ANLA\_3116.gdb en las cuales relaciona las unidades de cobertura terrestre para el área de influencia del proyecto y localización de los puntos de los forófitos evaluados en el marco de la caracterización de flora en veda, sin embargo, en el mismo no se precisa las áreas de intervención puntual sobre el cual se enmarca la solicitud de levantamiento de veda, así mismo, incorporando la misma en un sistema de coordenadas o de no existir tal información señalar las causas.

En este sentido, es de señalar que considerando que la solicitud se enmarca sobre las especies que se verán afectadas por la intervención de cobertura vegetal, motivo por el cual deberá relacionar los respectivos shapes donde se evidencie la localización del proyecto, los polígonos de intervención de las áreas objeto de solicitud de levantamiento de veda. De igual manera, en el marco de los ajustes adelantados en el muestreo deberá precisar la ubicación de los forófitos seleccionados y los puntos de muestreo de especies en otros hábitos de crecimiento para la caracterización de las especies en veda relacionadas en la Resolución 0213 de 1977, de manera que se distribuyan uniformemente en el área de intervención y cuya información asociada en las tablas de atributos deberá coincidir con lo precisado en el documento técnico y las diferentes bases de datos allegadas.

### **3.4 Medidas de manejo para las especies vasculares y no vasculares en veda nacional**

En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, HOCOL S.A propone un programa de manejo con dos medidas generales

- **Manejo de las especies vasculares epífitas y terrestres (EVET) en veda y/o amenazadas**

Frente a la medida de flora vascular en veda nacional, propone realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se encuentren en el desarrollo de actividades de intervención, se considera apropiado el objetivo general, es de señalar que el rescate de individuos de interés se debe proyectar para la totalidad de los individuos a intervenir dentro del proyecto, que cumplan con diferentes criterios de selección. Es de señalar que los porcentajes de rescate dependerán de la caracterización adelantada en el área de intervención y riesgo por especie de en atención al muestreo realizado, que se definirán una vez sea ajustado lo pertinente en el presente estudio.

En cuanto al seguimiento y monitoreo, se realizará mensualmente durante los primeros 3 meses después de realizado el rescate. Posteriormente se realizará un monitoreo trimestral hasta el mes 12 de seguimiento, sin embargo, se debe considerar que el seguimiento deberá llevarse a cabo durante mínimo tres años y reportar el estado de acuerdo a los indicadores propuestos por el solicitante.

Frente a los indicadores, el solicitante incluye indicadores de especies rescatadas, individuos rescatados, seguimiento del estado fitosanitario, sobrevivencia de especies y supervivencia de individuos, se deberá incluir un indicador que permita evaluar la fenología y los ciclos reproductivos de las epifitas vasculares

08 MAY 2019

**“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”**

*trasladadas es necesario se plasme lo referente en un indicador que permita tener un parámetro comparativo.*

*Con respecto a los porcentajes de supervivencia dentro de las medidas de manejo propuestas por el solicitante se deberá tener en cuenta que el porcentaje de sobrevivencia de las especies vasculares reubicadas en el nuevo hospedero deberá alcanzar como mínimo alrededor del 80% para cada especie y no del 50% por ciento propuesto por el solicitante; en el eventual suceso de presentarse una menor sobrevivencia se deberá indicar el porcentaje de mortalidad presentado para cada especie de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas y de manejo pertinentes.*

*De igual manera es de señalar que el cronograma deberá incluir la totalidad de las actividades a realizar, donde incluya las actividades de seguimiento por tres (3) años contados después de la finalización de las actividades de reubicación.*

- **Manejo de las especies no vasculares epífitas, litófitas y terrestres (ENVELT) en estado de veda y/o amenaza**

*En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, el solicitante propone un programa de manejo para especies no vasculares en veda nacional, el cual está enfocado en una rehabilitación de una zona o varias de una (1) hectárea, a partir de un enriquecimiento empleando hospederos preferentes de especies no vasculares.*

*Si bien, se considera acertada el objetivo general de la medida, es de señalar que el área a rehabilitar está en función de las coberturas que serán objeto de intervención. De igual manera, es de precisar que la cantidad de especies e individuos a plantar deberá ajustarse al área seleccionada para llevar a cabo la medida, cuyos diseños florísticos tendrán que estar orientados puntualmente bajo las características del área a rehabilitar con el fin de promover la colonización de los grupos taxonómicos objeto de intervención.*

*En relación al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, el solicitante deberá presentar un plan a detalle, en vista de que dentro de los indicadores propuestos no se incluye la evaluación de sobrevivencia de individuos plantados, deberá diseñar indicadores de desarrollo que valoren los individuos en términos de: estado fitosanitario y desarrollo dasométrico, durante el desarrollo de la medida tanto sobre los individuos existentes y los plantados, con el fin de poder realizar un análisis comparativo.*

*Se estima necesario que las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de las especies en veda en el marco de la presente solicitud y las áreas seleccionadas para su ejecución, en ningún caso podrán ser atribuidas a las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental o con las medidas establecidas por el levantamiento de veda de flora en otros actos administrativos y sus correspondientes áreas de implementación. Motivo por el cual, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar claramente delimitadas y diferenciadas para su reporte y posterior seguimiento.*

*A nivel general, se aclara al solicitante que se deberán presentar los ajustes pertinentes en atención a las consideraciones adelantadas, sin que ello conduzca implícito la aprobación del levantamiento, las mismas serán evaluadas a profundidad, una vez se presente la caracterización de flora vascular y no vascular ajustada, por tanto, podrán estar sujetas a posteriores precisiones.*

#### **4 CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez revisada la información suministrada por HOCOL S.A., mediante radicados No. E1-2018-030849 del 17 de octubre de 2018 y No. E1-2019-005311 del 01 de marzo de 2019, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo proyecto relacionado con el “Evaluación de solicitud de levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977 del proyecto denominado: “Área de perforación exploratoria YDSN1” localizado el departamento de Sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Tolviejo, se conceptúa:*

- 4.1** *La información aportada por HOCOL S.A., no es suficiente para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto denominado: “Área de perforación exploratoria*

**"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"**

*YDSNI" localizado el departamento de sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Tolviejo.*

**4.2** *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda, HOCOL S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:*

- 1.** *Presentar la delimitación y coordenadas del (las) área (s) de intervención donde se pretende la intervención y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a 356 hectáreas, de acuerdo con lo indicado por el solicitante.*
- 2.** *Frente a la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros en veda nacional, deberá:*
  - a.** *Establecer parcelas de muestreo que cumplan con los criterios de la metodología (Gradstein, Nadkarani, Krömer, Holz, & Nöske, 2003) y seleccionar forófitos distribuidos de manera equitativa en los polígonos de intervención, donde la distancia entre los mismos sea consecuente con la metodología implementada permitiendo el registro de todos los grupos taxonómicos presentes.*
  - b.** *Incluir parcelas de muestreo para la caracterización en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entre otros), de manera que se evidencie su representatividad estadística dentro de los polígonos de intervención.*
  - c.** *Incluir los correspondientes análisis de preferencia de forófito y ajustar los análisis de composición, abundancia, estratificación vertical, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico y sus archivos de soportes allegados.*
  - d.** *Presentar el análisis de curvas de acumulación de especies e índices de diversidad, discriminado en función del tipo de hábito de crecimiento, grupo de especies vascular y no vascular, por unidades cobertura con forme a los ajustes en la metodología propuesta por el solicitante, donde cada parcela cumpla con los requisitos propuestos en la metodología de Gradstein, Nadkarani, Krömer, Holz, & Nöske, 2003.*
  - e.** *Presentar en formato Excel las bases de datos, soportes estadísticos y cálculos que haya lugar, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados, para los diferentes hábitats de desarrollo.*
- 3.** *Presentar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes que se realicen en la caracterización dentro de las áreas de intervención:*
  - a.** *Localización del proyecto y delimitación del (las) área (s) de intervención, donde se intervendrá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a las 356 hectáreas, indicadas por el solicitante.*
  - b.** *Ubicación al interior de los polígonos de intervención de:*
    - i.** *Forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros.*
    - ii.** *Parcelas o transectos empleadas en la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en otros hábitos de crecimiento.*
- 4.** *En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando:*
  - a.** *Con respecto al programa de Manejo de las especies vasculares epífitas y terrestres (EVET) en veda y/o amenazadas:*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- I. *Incluir un indicador que evalúe el estado fenológico de los individuos reubicados, con el fin de tener valores comparativos que permitan evaluar el desarrollo de la medida.*
  - II. *Presentar un cronograma de manera que incluya todas las actividades a desarrollar en el marco de la medida y donde se evidencie el mantenimiento, seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados después de la finalización de las actividades de reubicación de los individuos.*
- b. *Con respecto al programa Manejo de las especies no vasculares epífitas, litófitas y terrestres (ENVELT) en estado de veda y/o amenaza:*
- i. *Presentar el plan de manejo enmarcado en la rehabilitación mediante enriquecimiento del hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo una aproximación a las áreas en que opcionalmente se desarrollarían las medidas en el área de influencia.*
  - ii. *La medida de manejo para el proyecto en mención, en cuanto a recuperar, rehabilitar o restaurar el solicitante deberá retribuir en términos de relación de área en hectáreas, por afectación de las unidades de cobertura terrestre, para el proyecto en mención se deberá tener presente la siguiente relación de retribución por afectación de hábitats de especies de flor en veda:*
    - a. *Pastos limpios 1: 0,03*
    - b. *Pastos arbolados 1: 0,3*
    - c. *Bosque de galería y/o ripario 1: 0,5*
    - d. *Vegetación secundaria. 1: 04*
  - iii. *Incluir indicadores que permita evaluar sobrevivencia de individuos plantados, el desarrollo dasométricos, estado fitosanitario de los individuos plantados.*

(...)"

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que en cumplimiento del Auto No. 024 del 20 de febrero de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 866, según consta en el Concepto Técnico No. 0085 del 30 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria YDSN1" en el departamento de Sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Toluviejo.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0085 del 30 de abril de 2019, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de perforación exploratoria YDSN1" en el departamento de Sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Toluviejo.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 038 del 15 de marzo de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1. – REQUERIR** a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de perforación exploratoria YDSN1"* en el departamento de Sucre en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú y Toluviejo, presente la siguiente información adicional:

- 1.1. Presentar la delimitación y coordenadas del (las) área (s) de intervención donde se pretende la intervención y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a 356 hectáreas, de acuerdo con lo indicado por el solicitante.
- 1.2. Frente a la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros en veda nacional, deberá:
  - a. Establecer parcelas de muestreo que cumplan con los criterios de la metodología (Gradstein, Nadkarani, Krömer, Holz, & Nöske, 2003) y seleccionar forófitos distribuidos de manera equitativa en los polígonos de intervención, donde la distancia entre los mismos sea consecuente con la metodología implementada permitiendo el registro de todos los grupos taxonómicos presentes.
  - b. Incluir parcelas de muestreo para la caracterización en otros hábitos de crecimiento (roca, suelo, troncos en descomposición, entro otros), de manera que se evidencie su representatividad estadística dentro de los polígonos de intervención.
  - c. Incluir los correspondientes análisis de preferencia de forófito y ajustar los análisis de composición, abundancia, estatificación vertical, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos de manera que sea consecuente con la información relacionada en el documento técnico y sus archivos de soportes allegados.
  - d. Presentar el análisis de curvas de acumulación de especies e índices de diversidad, discriminado en función del tipo de hábito de crecimiento, grupo de especies vascular y no vascular, por unidades cobertura con forme a los ajustes en la metodología propuesta por el solicitante, donde cada parcela cumpla con los requisitos propuestos en la metodología de Gradstein, Nadkarani, Krömer, Holz, & Nöske, 2003.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

- e. Presentar en formato Excel las bases de datos, soportes estadísticos y cálculos que haya lugar, de manera que permitan validar la representatividad de los muestreos realizados, para los diferentes hábitats de desarrollo.
- 1.3.** Presentar la siguiente información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento y los ajustes que se realicen en la caracterización dentro de las áreas de intervención:
- a. Localización del proyecto y delimitación del (las) área (s) de intervención, donde se intervendrá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional para el desarrollo del proyecto, cuya área sea equivalente a las 356 hectáreas, indicadas por el solicitante.
  - b. Ubicación al interior de los polígonos de intervención de:
    - a. Forófitos empleados en la caracterización de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos, hepáticas y anthoceros.
    - ii. Parcelas o transectos empleadas en la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, en otros hábitos de crecimiento.
- 1.4.** En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando:
- a. Con respecto al programa de Manejo de las especies vasculares epífitas y terrestres (EVET) en veda y/o amenazadas:
    - i. Incluir un indicador que evalúe el estado fenológico de los individuos reubicados, con el fin de tener valores comparativos que permitan evaluar el desarrollo de la medida.
    - ii. Presentar un cronograma de manera que incluya todas las actividades a desarrollar en el marco de la medida y donde se evidencie el mantenimiento, seguimiento y monitoreo por tres (3) años, contados después de la finalización de las actividades de reubicación de los individuos.
  - b. Con respecto al programa Manejo de las especies no vasculares epífitas, litófitas y terrestres (ENVELT) en estado de veda y/o amenaza:
    - i. Presentar el plan de manejo enmarcado en la rehabilitación mediante enriquecimiento del hábitat de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo una aproximación a las áreas en que opcionalmente se desarrollarían las medidas en el área de influencia.
    - ii. La medida de manejo para el proyecto en mención, en cuanto a recuperar, rehabilitar o restaurar el solicitante deberá retribuir en términos de relación de área en hectáreas, por afectación de las unidades de cobertura terrestre, para el proyecto en mención se deberá tener presente la siguiente relación de retribución por afectación de hábitats de especies de flor en veda:
      - a. Pastos limpios 1: 0,03.
      - b. Pastos arbolados 1: 0,3.
      - c. Bosque de galería y/o ripario 1: 0,5.
      - d. Vegetación secundaria. 1: 04.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- iii. Incluir indicadores que permita evaluar sobrevivencia de individuos plantados, el desarrollo dasométricos, estado fitosanitario de los individuos plantados.

**Artículo 2. – ADVERTIR** a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

**Artículo 3. – NOTIFICAR** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. – COMUNICAR** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5. – PUBLICAR**, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6. –** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 08 MAY 2019

**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:  
Revisó:  
Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista. *Am.*  
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
085 del 30 de abril de 2019.  
ATV 866.  
Información Adicional.  
Área de perforación exploratoria YDSN1.  
HOCOL S.A.